

Expediente Nro. 42115 - JL
CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
18 MAY 2021
Recibido..... 12.45Hs.
Exp. N°..... 4348A SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Prohíbese el uso de reproductores de música de cualquier tipo sin dispositivos que permitan ser escuchados únicamente por el portador en todos los medios de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 2 - Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público de pasajeros deben instalar carteles informativos en todas las unidades para hacer conocer la prohibición.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

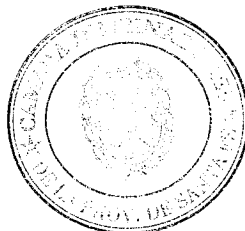
ARTÍCULO 4 - Todo incumplimiento a lo establecido en la presente ley hará pasible de las sanciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de 60 días de su publicación.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de mayo de 2021

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




J.C.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES